



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11-001-02-05-000-2024-02384-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Comoquiera que dentro del término dispuesto en auto de 13 de enero de 2024 el accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto por esta Corporación y por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela presentada por **ALEX FERNEY ALEGRÍA LOANGO** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al

correo

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior y al Juzgado Noveno Laboral del Circuito, ambos de Cali, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido n.º76001310500920240035000/01, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas, junto con el *link* de acceso al expediente digital.

3. Vincúlese a Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E E.S.P. y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso especial de fuero sindical arriba referido, por tener interés en la presente acción constitucional.

4. Ordénese al accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Se reconoce personería a la sociedad Rosales y Leyes Abogados S.A.S. identificada con Nit. 901.661.571,

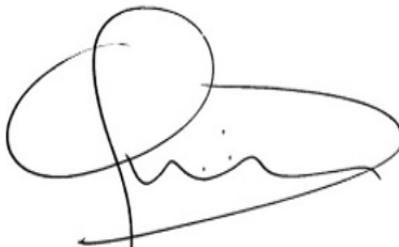
como apoderada del accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 82F1FAFA177784F9318833BA1DC65E09EA39C363311343CB79DE3648BAE4E965

Documento generado en 2025-01-24